

CONVENIO Nro. 040-2021

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN, EN LAS ÁREAS ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, representado por su Alcalde Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D., a quien para efectos de este instrumento legal se le denominará el **"GADM DE RIOBAMBA"**; y, por otra la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., a quien para efectos de este instrumento legal se le denominará **"UNACH"**, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el siguiente convenio marco de conformidad de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- El artículo 26 Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

1.2.- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

1.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

1.4.- El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.5.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



1.6.- El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

1.7.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

1.8.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

1.9.- El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...);

1.10.- El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y



cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

1.11.- El último inciso del artículo 149 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “(...) Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales”;

1.12. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional;

1.13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, es una institución jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzo y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;

1.14.- Mediante oficio No. 1083-UNACH-R-2021, de 11 de agosto de 2021, el Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita al Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D., Alcalde de Riobamba, se suscriba un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, con el objeto de “Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común, en las áreas académicas, científica, tecnológica tales como prácticas preprofesionales con los estudiantes de la Unach, actividades de formación continua para los servidores del GADM de Riobamba, programas y/o proyectos de investigación o vinculación”; y,

1.15. Con memorando No. GADMR-GTH-2021-0988-M, de 13 de agosto de 2021, el Abg. Jorge Zambrano Segovia, Director General de Gestión de Talento Humano, en relación al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, en su informe técnico señala: “Conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza del convenio es únicamente académica, por lo tanto el GADM de Riobamba, bajo ningún concepto entabla cualquier tipo de relación laboral, y se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, según lo determina la cláusula décima quinta del convenio; por lo expuesto es factible gestionar la suscripción del Convenio Marco entre el GADM de Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo”.



SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto desarrollar actividades de interés común, en las áreas académica, científica y tecnológica, como: prácticas preprofesionales para los estudiantes de la UNACH, actividades de formación continua para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y programas y/o proyectos de investigación o vinculación.

TERCERA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se centrará en las facultades de Ingeniería, Ciencias Políticas y Administrativas, Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas; de manera directa con las carreras que tengan ámbito de acción con el GADM Riobamba y que corresponden a las líneas de conocimiento de la UNACH.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de las partes:

- 4.1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- 4.2. Coordinar el desarrollo de prácticas por parte de los estudiantes de la UNACH en las dependencias del GADM DE RIOBAMBA;
- 4.3. Coordinar el desarrollo de actividades de formación continua dirigida a los funcionarios del GADM DE RIOBAMBA, en las áreas de estudio de la UNACH;
- 4.4. Contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y fortalecer las capacidades institucionales;
- 4.5. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del convenio;
- 4.6. Designar un responsable delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio;
- 4.7. Generar convenios específicos de interés mutuo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 4.8. Comprometer los esfuerzos necesarios para la realización de las actividades programadas; y,
- 4.9. Organizar cursos, talleres y seminarios, requeridos por el GADM DE RIOBAMBA, de acuerdo a una programación académica realizada en coordinación del Subproceso de Formación y Capacitación.

QUINTA: PLAZO.-

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5)**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, para lo deberá

+593 2966000 - Ext: 1057

Mail: Sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec
www.gadmriobamba.gob.ec



manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada una de las partes designará un Administrador encargado de realizar seguimiento del convenio, mismo que tendrá la responsabilidad de informar oportunamente sobre cualquier novedad, desarrollo y avance del mismo a través de comunicaciones escritas a fin de dar cumplimiento al objeto del presente. Por parte del GADM DE RIOBAMBA se designa al Director General de Gestión de Talento Humano; y, por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, se designa al Ing. Dany Velasco, como Administrador. Quienes serán responsables de elaborar un informe final para el cierre y liquidación del convenio.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Este Convenio Marco no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no genera obligaciones económicas o partidas presupuestarias para el GADM DE RIOBAMBA, por tratarse de actividades de vinculación académica, científica y tecnológica.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio en cualquiera de sus cláusulas, podrá ser modificado, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, y contará con los informes técnicos y legales que sean del caso, mediante la suscripción de una adenda, previo acuerdo mutuo de las partes.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio de Cooperación podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones. En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de liquidación o finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

De acuerdo a la naturaleza del convenio marco, bajo ningún concepto, los docentes de la UNACH, así como los funcionarios del GADM DE RIOBAMBA, entablan algún tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto al personal que laborará en la ejecución de este convenio, ni de los beneficiarios del mismo.



DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agrega como documentos habilitantes de este Convenio de Cooperación, los siguientes:

- 11.1. Copia del Nombramiento del Rector de la UNACH;
- 11.2. Copia del Nombramiento del señor Alcalde de Riobamba; y,
- 11.3. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable en casos reservados que las partes lo determinen divulgable cuando sea de orden académico acordado por las partes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En el desarrollo de los programas de trabajo y capacitaciones, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración y ejecución del presente Convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes. De no haber acuerdo, se someterán al procedimiento de mediación a través de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Riobamba.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones, u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

GADM DE RIOBAMBA

Representante: Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D.

Dirección: 5 de Junio y Veloz

Teléfono: (03) 2966000

Email: alcaldia@gadmriobamba.gob.ec

Riobamba - Ecuador

LA UNACH

Representante: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km /2 camino a Guano

Teléfono: (03-3730880 Ext. 1005

Email: rector@unach.edu.ec

Riobamba – Ecuador



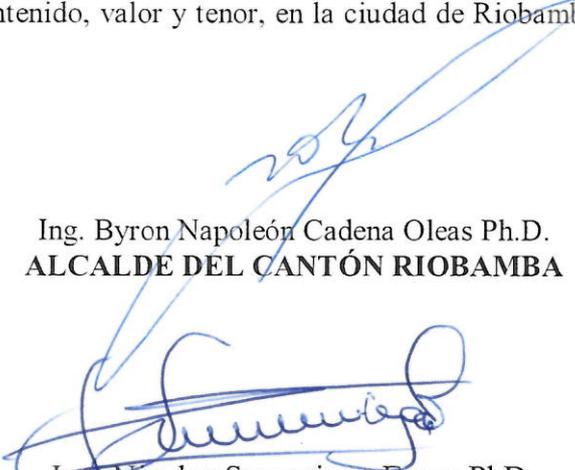
Municipio de
Riobamba



En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente instrumento de cooperación serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, materia del presente instrumento legal, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en tres ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, en la ciudad de Riobamba a los 27 días del mes de agosto de 2021


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA




Ing. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

